

2.º Recibo de haber abonado la cantidad de 70 pesetas, por derecho de formación de expediente, en la Sección de Cajas Especiales de este Ministerio.

Las cantidades que se indican podrán ser abonadas directamente en la Habilitación y Cajas Especiales o mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose en este caso a las instancias los respectivos justificantes.

3.º Certificación acreditativa de ejercicio de dos años de práctica docente.

Cuarto.—La oposición se registrará por las normas contenidas en el Reglamento General de Oposiciones de 10 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y las del Reglamento de Oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas, de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.—Los opositores que sean propuestos por el Tribunal presentarán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que a continuación se expresan:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil y legalizada si dicho Registro no perteneciera a la Audiencia Territorial de Madrid.
- b) Certificado médico que acredite no estar imposibilitado físicamente para el ejercicio de la docencia.
- c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Declaración jurada de lealtad a los principios fundamentales del Movimiento y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas.
- e) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.
- f) Título, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
- g) Licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.
- h) Acreditar haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, cuando se trate de aspirantes femeninas.

Si los opositores tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, y deberán presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en sus hojas de servicios.

Además de la documentación que se indica anteriormente, acompañarán declaración jurada de los cargos o empleos que ostenten y la certificación que determina la Orden de 25 de mayo de 1961.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presenten su documentación, perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su actuación en esta oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**ORDEN de 1 de diciembre de 1964 por la que se convoca Oposición directa para cubrir las cátedras del Grupo V «Geología» de las Escuelas Técnicas de Peritos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Almadén, Cartagena, Huelva, León y Mieres.**

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacantes las cátedras que se indican, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 24 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el Decreto de 25 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar oposición directa, en las condiciones que se determinan en el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y en la Orden de 25 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), para cubrir en propiedad las cátedras del Grupo V «Geología» de las Escuelas Técnicas de Peritos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Almadén, Cartagena, Huelva, León y Mieres, constituido por las asignaturas de «Ciencias Geológicas» (Selectivo de Iniciación), «Mineralogía, Geología y Criaderos Minerales».

Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio, la gratificación anual correspondiente a dicha categoría y demás emolumentos legales establecidos por las disposiciones vigentes.

Segundo.—Podrán concurrir a la misma los españoles que, habiendo cumplido veintitrés años, sean Arquitectos, Ingenieros, Licenciados, Aparejadores o Peritos y reúnan las condiciones que a continuación se indican:

No estar imposibilitado físicamente para el ejercicio de la docencia ni incapacitado para ejercer cargos públicos.

Acreditar adhesión a los principios fundamentales inspiradores del nuevo Estado.

Ejercicio mínimo de dos años de práctica docente realizada, después de la terminación de los estudios necesarios para la obtención del título, en Centros oficiales o reconocidos, previa expresa autorización para ello que sean, al menos, de grado medio.

Los aspirantes femeninas deberán acreditar haber efectuado el Servicio Social o estar exentas de la realización del mismo. Cuando se trate de eclesiásticos, habrán de tener licencia del Ordinario respectivo.

Tercero.—Quienes deseen tomar parte en esta oposición presentarán sus instancias en el Registro General de este Ministerio o en cualquiera de los Centros autorizados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en la forma prevista por la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo manifestar en las mismas, en forma expresa y detallada, que reúnen todas y cada una de las condiciones determinadas en el número anterior.

Es indispensable que en el momento de presentar las instancias se unan a ella los siguientes documentos:

- 1.º Recibo de haber abonado la cantidad de 75 pesetas, por derechos de oposición, en la Habilitación General del Departamento.
  - 2.º Recibo de haber abonado la cantidad de 70 pesetas, por derecho de formación de expediente, en la Sección de Cajas Especiales de este Ministerio.
- Las cantidades que se indican podrán ser abonadas directamente en la Habilitación y Cajas Especiales o mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose en este caso a las instancias los resguardos correspondientes.
- 3.º Certificación acreditativa de ejercicio de dos años de práctica docente.

Cuarto.—La oposición se registrará por las normas contenidas en el Reglamento General de Oposiciones de 10 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y las del Reglamento de Oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de las Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.—Los opositores que sean propuestos por el Tribunal presentarán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que a continuación se expresan:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil y legalizada si dicho Registro no perteneciera a la Audiencia Territorial de Madrid.
- b) Certificado médico que acredite no estar imposibilitado físicamente para el ejercicio de la docencia.
- c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Declaración jurada de lealtad a los principios fundamentales del Movimiento y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.
- f) Título, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
- g) Licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.
- h) Acreditar haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, cuando se trate de aspirantes femeninas.

Si los opositores tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y deberán presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en sus hojas de servicios.

Además de la documentación que se indica anteriormente, acompañarán declaración jurada de los cargos o empleos que ostenten y la certificación que determina la Orden de 25 de mayo de 1961.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presenten su documentación, perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su actuación en esta oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.